

**TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL**  
**COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO**  
**URB. ROOSEVELT, 500 CALLE ANTOLIN NIN, HATO REY, P.R.**  
**P.O. BOX 363845, SAN JUAN, P.R. 00936-3845**  
**TELÉFONO (787) 758-2250 FAX (787) 758-2690**

SR. JUAN DE DIOS RODRÍGUEZ RIVERA QUERELLANTE	2002-RTDEP-003 QUERELLA Q-CE-02-001
VS	VIOLACIÓN CANON DE ÉTICA #4, 6,7 Y 10
AGRIM. DANIEL GÓMEZ MARRERO LIC. NÚM. 7782 QUERELLADO	

## RESOLUCIÓN

El 5 de junio de 2001, el SR. JUAN DE DIOS RODRÍGUEZ RIVERA radicó querella por violaciones de los Cánones de ética 4, 6, 7 y 10 contra el Agrimensor DANIEL GÓMEZ MARRERO en el CIAPR por incumplir el contrato de segregación.

Luego de los trámites de rigor, se efectuó una vista administrativa el 1 de junio de 2002 en la cual las partes tuvieron oportunidad de expresarse.

## DETERMINACIONES DE HECHOS

El 6 de julio de 1999 fueron contratados los servicios del agrimensor DANIEL GÓMEZ MARRERO, por contrato verbal, para llevar a cabo una segregación de una finca del Querellante, SR. JUAN DE DIOS RODRÍGUEZ RIVERA, sita en el Bo. Rabanal de Cidra. El contrato verbal era para la segregación de varios solares por la cantidad de \$4,000.00, \$2,000.00 por adelantado y el restante al entregar el trabajo hecho.

Las condiciones del contrato verbal fueron bien ambiguas y carecieron de detalles por ambas partes.

El agrimensor estaba obligado a comenzar de inmediato con el pronto pago preestablecido y pagado mediante recibo el día 6 de julio de 1999, Ver exhibit 1 de la parte Querellante.

El querellado realizó la presentación de la consulta en ARPE y fue denegada, Ver exhibit 1 de la parte Querellada, y le informo a una tercera persona, el Sr. Martín Ortiz pero no al dueño y parte contratante.

El Querellante trata de comunicarse con el Agrimensor Daniel Gómez Marrero en múltiples ocasiones para que informe el progreso de su trabajo, le cursa carta el 27 de marzo de 2001 sin recibir respuesta.

El 5 de junio de 2001, el SR. JUAN DE DIOS RODRÍGUEZ RIVERA radicó querella por violaciones de los cánones de ética 4, 6, 7 y 10 contra el Agrimensor Daniel Gómez Marrero en el CIAPR por incumplir el contrato de segregación.

Alega el querellado que fue contratado por el Sr. Martín Ortiz para el año 2000 para que segregara diez solares en la finca del Sr. JUAN DE DIOS RODRÍGUEZ RIVERA y este recibió \$2,000.00 de parte del dueño de la finca.

## CONCLUSIONES DE DERECHO

El Agrimensor no puede trabajar para terceras personas ni rendir informes a otras personas, por encima de su cliente. Mucho menos definir a un tercero como la parte contratante por encima del dueño de la propiedad y de la persona que pone en efecto el contrato al emitir el pago.

El canon 4 de los Cánones de Ética que rigen la Profesión de Ingeniería y Agrimensura requiere:

*Actuar en asuntos profesionales para cada patrono o cliente como agentes fieles o fiduciarios, y evitar conflictos de intereses, manteniendo siempre la independencia de criterio como base del profesionalismo.*

La interpretación de dicho canon en el inciso h establece:

*Cuando, como resultado de sus estudios, entiendan que un proyecto no será exitoso, harán formar parte dicha opinión del informe a su patrono o cliente.*

El Canon 7 requiere:

*Actuar con el decoro que sostenga y realce el honor, la integridad y la dignidad de sus profesiones.*

La interpretación de este canon en el inciso (e) lee:

*Admitirán y aceptarán sus propios errores cuando así se les demuestre y se abstendrán de distorsionar o alterar los hechos con el propósito de justificar sus decisiones.*

El que le informo a un tercero no es excusa para no cumplir con las obligaciones y compromisos con sus clientes, y mucho menos hacer caso omiso a innumerables comunicaciones verbales y escritas ya que dicha actuación es contraria a la obligación impuesta a los miembros de este Colegio bajo el Canon 4.

Esta comunicación franca con sus clientes lo requiere la norma de la práctica. El buscar pretextos o alterar hechos para justificar las actuaciones negligentes son contrarios al canon 7.

En cuanto al Canon 6 no se encuentra evidencia de haberle faltado a:

*No incurrir en actos engañosos en la solicitud de empleo y el ofrecimiento de servicios profesionales.*

En cuanto al Canon 10 no se encuentra evidencia de haberle faltado a:

*Conducirse y aceptar realizar gestiones profesionales únicamente en conformidad con las leyes y los reglamentos aplicables y con estos cánones.*

## RESOLUCIÓN

Este Tribunal encuentra que el Agrimensor Daniel Gómez Marrero ha incumplido los cánones de ética 4 y 7 lo cual es causa de reprimenda. El Agrim. Gómez expresó unilateralmente, que estaba dispuesto a devolver los \$2,000 que se le habían pagado, por lo cual este Tribunal acoge este ofrecimiento. Se ordena al querellante que comparezca al Tribunal e informe el momento de dicha devolución y ésta deberá hacerse en los próximos noventa (90) días.

## **DERECHO A LA REVISIÓN JUDICIAL**

Aquel Querellado adversamente afectado por una resolución final del Tribunal Disciplinario y que haya agotado el remedio provisto en este Reglamento para la revisión de tal determinación ante la Junta de Gobierno del Colegio, podrá presentar una solicitud de revisión de la referida determinación final ante el Tribunal Superior de Puerto Rico en su sala de San Juan, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la orden o resolución final de la Junta de Gobierno o del Tribunal Disciplinario, según sea el caso, sujeto en todo caso a los términos que se exponen en el Artículo 54 anterior. El Querellado notificará copia de su solicitud de revisión al Colegio, al Querellante y al Oficial de Interés de la Profesión, de haber intervenido éste en su caso. Esta notificación se hará por correo certificado con acuse de recibo o personalmente y dentro del referido término de treinta (30) días dispuestos para solicitar la revisión judicial.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, 16 de diciembre de 2002.

**FIRMADA POR:**

### **TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL**

ING. CARLOS O. RODRÍGUEZ, Presidente

ING. RHONDA CASTILLO, Secretaria

AGRIM. JOSÉ VILANOVA

ING. EDISON AVILÉS DELIZ

ING. MANUEL ROSABAL

ING. GUILLERMO GODREAU

ING. ALBERTO BARRERA

### **PRESIDENTE CIAPR**

AGRIM. ISRAEL OTERO, PLS- PRESIDENTE  
COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PR

### **◀ CERTIFICACIÓN DE ENVÍO ▶**

CERTIFICO que el día 16 de diciembre de 2002, envié por correo certificado con acuse de recibo, copia fiel y exacta de esta RESOLUCIÓN a las partes y a sus representantes legales, a las respectivas direcciones de éstos en el récord.

En San Juan, Puerto Rico a 16 de diciembre de 2002.

Por: Ing. Eliú Hernández Gastón, PE  
Director de Práctica Profesional